



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

**Auto N° 3450**

**FECHA:** 22 de enero de 2021

EXPEDIENTE: 5362  
FECHA EXPEDIENTE: 22 de julio de 2015  
EJECUTADA: **COLOMBIA EXTREMA TRADING GROUP EU**  
NIT: 830.140.115 -1  
DIRECCIÓN: CRA 14 N° 79-47 piso 2  
CORREO ELECTRONICO: colombiaextrema@hotmail.com  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

### **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

Que a través de auto N° 2525 de fecha 25 de septiembre de 2020 se practicó dentro del presente proceso la actualización de la liquidación del crédito a cargo de la ejecutada, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.209.200) M/Cte.**

Que en relación con el auto N° 2525 de 25 de septiembre de 2020, este despacho a través de oficio N° 2-2020-027341, intento su notificación en los términos del parágrafo 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario, esto es, remitiendo copia del citado proveído por medio de empresa de servicio postal debidamente autorizada por la autoridad competente.

Que la notificación por correo del auto N° 2525 de fecha 25 de septiembre, pese a ser remitida a la dirección de la ejecutada que aparece en el registro mercantil, resulto devuelta sin entregar, tal como da cuenta la guía N° 8043359186 de la empresa de servicio postal *Urbano Express*.

Que posteriormente este despacho a través de oficio N° 2-2021-000775, intento la notificación electrónica del auto N° 2525 de 25 de septiembre de 2020, en los términos del parágrafo 4° del artículo 565 del Estatuto Tributario, esto es, remitiendo copia en medio magnético del citado proveído al correo electrónico de la ejecutada.

Que la notificación electrónica del auto N° 2525 de 25 de septiembre de 2020, pese a ser remitida a la dirección de la ejecutada que aparece en el registro mercantil, resulto devuelta sin entregar, tal como da cuenta el certificado de comunicación electrónica N° E38292248-S de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.-4-72.

Que en razón de las anteriores circunstancias este despacho procedió a practicar la notificación por aviso del auto N° 2525 de fecha 25 de septiembre, en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario, el cual fue publicado el día 21 de enero de 2021, tal como consta en el folio que antecede.

Que cuando en el proceso de cobro coactivo la notificación de los actos administrativo se produce por aviso, el anotado artículo 568 del Estatuto Tributario, establece que la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo.

Que de acuerdo con lo anterior y como quiera que la primera fecha de introducción del oficio N° 2-2020-027341 a la empresa de correos, con miras a notificar a la ejecutada del auto N° 2525 de fecha 25 de septiembre, fue el día 14 de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

octubre de 2020, tal como lo acredita la guía N° 8043359186 de la empresa de servicio postal *Urbano Express*, por ministerio de la ley es claro entonces que este despacho puede entender que el termino para que la sociedad deudora recorriera el traslado a que hacía referencia el numeral segundo de la parte resolutoria del mentado proveído, transcurrió durante los días 15, 16 y 19 de octubre de 2020, sin que dentro de ese lapso la ejecutada hubiere formulado objeción relativa al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Que por lo anterior resulta procedente impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito contenida en el pluricitado proveído, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** sin modificación alguna la actualización de la liquidación del crédito efectuada mediante auto N° 2525 de fecha 25 de septiembre, dentro del presente proceso de cobro coactivo con radicado 5362 adelantado en contra de **COLOMBIA EXTREMA TRADING GROUP EU**, con NIT 830.140.115 -1, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso y según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario, a la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil. De ser devuelta practíquese la notificación del presente proveído por aviso en los términos del artículo 568 de la citada obra normativa.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el inciso final del artículo 100 del C.P.A.C.A.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala  
Revisó: María Camila Mendoza Zubiria  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

